

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1764/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1764/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



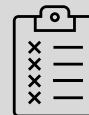
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se informe si está vigente o se han ejecutado modificaciones o enmiendas a la minuta de fecha 16 de febrero del 2023 derivado de la mesa de trabajo que sostuvo el entonces Subdirector Operativo de Ordenamiento de la Vía Pública con los grupos de danzantes ubicados en las Plazas de Seminario y Empedradillo del Centro Histórico de la Ciudad de México.

La parte recurrente planteó un requerimiento
novedoso.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente al plantearse requerimientos novedosos.

Palabras clave:

Vigente, Modificaciones, Danzantes, Novedoso.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1764/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1764/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1764/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162924000517, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se nos informe si esta vigente o se ha ejecutado modificaciones o enmiendas a la minuta de fecha 16 de febrero del 2023 (se anexa copia digital en formato PDF), derivado de la mesa de trabajo que sostuvo el C. RODRIGO ALCALA FUENTES, entonces subdirector Operativo de Ordenamiento de la Vía Pública adscrito a la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública con los nuevos grupos de danzantes ubicados en las Plazas de Seminario y Empedradillo del Centro Histórico de la Ciudad de México.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública:

“ ...

Por lo anterior, me permito informarle que es importante destacar que la que suscribe, tomó posesión en el cargo con fecha del 18 de julio del 2023, sin embargo, en lo que respecta al pronunciamiento de vigencia del documento que ésta Unidad Administrativa no cuenta con las Atribuciones para dar reconocimiento al documento de referencia.

Se anexa copia simple de las facultades y atribuciones concedidas a esta Unidad Administrativa

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

- Asesorar a personas físicas o morales que así lo soliciten para fomentar el uso permitido del espacio público dentro de la Ciudad de México.
- Sistematizar la información de las personas físicas o morales que sean atendidas en el área respecto al uso de la vía pública en la Ciudad de México y de todas las peticiones ingresadas en el área.
- Analizar las características de los grupos sociales de la Ciudad de México, identificando sus necesidades de manera anticipada, para ofrecer alternativas de atención a estos.
- Proyectar propuestas para la atención de las problemáticas y presentarlas a las personas superiores jerárquicas, para su análisis de viabilidad.

PUESTO: Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública

- Realizar mesas de trabajo interinstitucionales, con la finalidad de atender las problemáticas que se presentan en vía pública en las 16 Alcaldías.
- Supervisar la organización de los eventos que se llevan a cabo en la vía pública para que el espacio sea respetado como patrimonio histórico y utilizado en estricto apego a la legislación en la materia.
- Atender a organizaciones sociales y grupos con la finalidad de dar solución a las problemáticas presentadas.
- Desarrollar estrategias de corresponsabilidad entre las habitantes y las autoridades, respecto de la conservación del entorno urbano, vías y espacios públicos, a través de mesas de trabajo, dirigidas a la población.
- Coordinar mesas de trabajo con los diferentes grupos sociales que presentan alguna problemática en la vía pública para buscar alternativas de solución y optimización del uso permitido de esta, con la participación de las dependencias competentes para su atención.
- Proponer alternativas a los grupos sociales que participan en las mesas de trabajo, buscando la auto regulación, sustentada en una actitud de respeto a la normatividad y la exigencia a su observancia y cumplimiento.
- Coordinar reuniones de trabajo interinstitucionales, para programar con la ciudadanía la sensibilización y educación del valor cultural e histórico del Centro Histórico.
- Desarrollar estrategias y acciones para que los eventos que se llevan a cabo en el espacio público cuenten con la supervisión de la Dirección General.
- Supervisar que las labores desarrolladas, en cada evento realizado en la vía pública sea ordenando y sin afectaciones a terceros.

- Facilitar el cumplimiento de las disposiciones, para implementar en el espacio público actividades sociales, culturales, académicas, religiosas y/o empresariales, promoviendo y preservando la conservación de los sitios históricos.

PUESTO: Enlace de Reordenamiento en la Vía Pública

- Realizar acciones encaminadas a la conservación y preservación del correcto uso de la vía pública en la Ciudad de México.
- Diligenciar la información correspondiente para la conservación y preservación del uso adecuado de la vía pública.
- Canalizar las solicitudes realizadas por los comerciantes establecidos y sociedad civil a las instituciones responsables del retiro de los comerciantes informales, para mantener el buen uso de la vía pública.
- Crear registros de los reportes y solicitudes realizados por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía, para un correcto seguimiento de las peticiones.
- Atender los reportes formulados por la sociedad civil y comerciantes establecidos en el tema de reordenamiento en la Vía Pública de la Ciudad de México.
- Gestionar ante las dependencias correspondientes las solicitudes recibidas en el área respecto a la conservación y preservación del uso adecuado de la vía pública.
- Comprobar que las solicitudes ingresadas al área respecto al ordenamiento de la vía pública hayan sido atendidas.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "A"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "B"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "C"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "D"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "E"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "F"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "G"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "H"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "I"

Líder Coordinador de Proyectos de Operaciones en Campo "J"

- Realizar actividades de seguimiento e inspección en campo y entregar la información necesaria para la evaluación y el seguimiento de los acuerdos celebrados con los grupos.
- Visitar los sitios concernientes a la atención de solicitudes realizadas por vecinos y comerciantes, para mantener un registro de seguimiento, atención y cumplimiento.

...” (Sic)

3. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La autoridad respondiente no contesto de fondo la interrogante de que si la Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública ha otorgado autorización o permiso mediante minuta o documento similar a los CC. ADRIANA FABIOLA POBLANO RAMOS, ALEJANDRA TEJEDA ALVARADO, ANGELICA MENDOZA HERNANDEZ Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAZO, representantes del CONSEJO AUTONOMO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS para que los mencionados puedan ejercer el comercio de artesanías en la Plaza del Empedradillo ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud. Para mayor claridad es necesario exponer la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

Requerimiento	Recurso de revisión
<p>Se informe si está vigente o se han ejecutado modificaciones o enmiendas a la minuta de fecha 16 de febrero del 2023 derivado de la mesa de trabajo que sostuvo el entonces Subdirector Operativo de Ordenamiento de la Vía Pública adscrito a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública con los nuevos grupos de danzantes ubicados en las Plazas de Seminario y Empedradillo del Centro Histórico de la Ciudad de México.</p>	<p>El Sujeto Obligado no contestó de fondo la interrogante de que si la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública ha otorgado autorización o permiso mediante minuta o documento similar a los representantes del Consejo Autónomo de los Pueblos y Barrios Originarios para que los mencionados puedan ejercer el comercio de artesanías en la Plaza del Empedradillo ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México.</p>

Frente a lo anterior, es claro que, la parte recurrente plantea cuestiones novedosas a lo solicitado, ya que, la solicitud de acceso a la información versó en conocer si está vigente o se han ejecutado modificaciones o enmiendas a la minuta de fecha 16 de febrero del 2023 derivado de la mesa de trabajo realizada **con los nuevos grupos de danzantes** ubicados en las Plazas de Seminario y Empedradillo del Centro Histórico de la Ciudad de México; mientras que al interponer el presente medio de impugnación manifestó que el Sujeto Obligado no contestó si la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública ha **otorgado autorización o permiso** a los representantes del Consejo Autónomo de los Pueblos y Barrios Originarios para que los mencionados puedan **ejercer el comercio de artesanías** en la Plaza del Empedradillo ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En efecto, la parte recurrente planteó un requerimiento totalmente distinto al presentado en un inicio, motivo por el cual, no se le puede atribuir al Sujeto Obligado la falta de atención a un cuestionamiento que no conoció, circunstancia que actualiza la causal de desechamiento en estudio.

Al respecto, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1764/2024

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.